

notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Susana Martín Gómez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.444/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 901 de 2009 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 270 de 2008, promovidos por don José Mercedes Garcilópez Martín, contra “Carrier España, Sociedad Limitada”, “Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, sobre otros derechos laborales, con fecha 5 de noviembre de 2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando el recurso formulado por don José Mercedes Garcilópez Martín, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara, de fecha 27 de noviembre de 2008, siendo recurridas “Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, y “Carrier España, Sociedad Limitada”, en autos número 270 de 2008, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma en el sentido de excluir de su parte dispositiva la expresión “concretando que la ampliación de beneficiarios no supone el cambio de prestaciones (supondrá reducción proporcional de la renta a satisfacer al asegurado y sus beneficiarios hasta el fallecimiento del primer beneficiario, el cónyuge, en cuyo instante dejarán de cobrar todos los demás)”, manteniendo, no obstante, el resto de sus pronunciamientos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Carrier España, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 23 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.925/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en el rollo de apelación número 532 de 2009, dimanante de

autos número 800 de 2008, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de Fuenlabrada, siendo apelante-demandada “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid” y apelada-demandante doña Ángela Rodríguez Campos, se ha dictado sentencia de fecha 17 de septiembre, cuyo fallo confirma la sentencia dictada por el Juzgado número 5 de Fuenlabrada en fecha 23 de abril de 2009 (dicho fallo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 1 de junio de 2009); e impone a la parte apelante las costas causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación a la parte apelada en rebeldía “Itaca Dreams, Sociedad Limitada”, cuyo último domicilio conocido es la avenida de las Cortes Valencianas, número 41, 1G Valencia 46.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/41.315/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en el rollo número 48 de 2009, dimanante de autos número 1.587 de 2006 del Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 23 de junio de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimos señores magistrados: don Ángel Vicente Illescas Rus, doña María Josefa Ruiz Marín y doña María Isabel Fernández del Prado.—En Madrid, a 23 de junio de 2009.

La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos número 1.587 de 2006, procedentes del Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelante-demandada, la mercantil “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, representada por la procuradora doña Lucila Torres Ríos y defendida por letrado, y de otra, como apelado-demandante, don Antonio Martín González, representado por el procurador don Javier del Campo Moreno y defendido por letrado, y la mercantil “Mediterranean Consulting Inmobiliario, Sociedad Limitada”, rebelde en la instancia, seguidos por el trámite de procedimiento ordinario. Visto siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña María Isabel Fernández del Prado.

Fallamos

La Sala, desestimando el recurso interpuesto por la procuradora señora Torres Ríos, en representación de la mercantil “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, contra la sentencia dictada en fecha 18 de septiembre de 2008 por el Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid, en autos de procedimiento ordinario número 1.587 de 2006, debe confirmar y confirma dicha resolución en todos sus pronunciamientos. Con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a “Mediterranean Consulting Inmobiliario, Sociedad Limitada”, expido el presente en Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/41.316/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 606 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda formulada por la procuradora doña Paz Santamaría Zapata, en nombre y representación de “Caixarenting, Sociedad Anónima”, contra “Algalu, Sociedad Limitada”, don Francisco Javier Ríos Méndez-Vigo y doña Elena María de Berard Talavera, y determino haber lugar a la misma y, en su virtud:

a) Declaro la resolución del contrato de renting (arrendamiento) de fecha 20 de julio de 2006, aportado como documento número 1 de la demanda.

b) Condono a la compañía “Algalu, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicha declaración, con entrega inmediata a “Caixarenting, Sociedad Anónima”, del vehículo en su día cedido objeto del contrato, pero considerando cumplida esta obligación con la entrega del vehículo producida el 18 de febrero de 2008.

c) Condono solidariamente a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 3.922,20 euros correspondiente al importe nominal comprensivo en las cuotas vencidas e insatisfechas, con más sus intereses de demora pactados.

d) Condono solidariamente a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 22.912,32 euros correspondiente a la indemnización por penalización pactada que corresponde con el 60 por 100 de las cuotas pendientes de vencimiento.

Todo ello con expresa imposición a los codemandados “Algalu, Sociedad Limitada”, y don Francisco Javier Ríos Méndez-Vigo de las costas correspondientes a las demandas contra ellos dirigidas, y sin hacer expresa imposición de las costas correspondientes a la demanda dirigida contra doña Elena María de Berard Talavera, debiendo en este caso abonar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.